









Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 25 de junio de 2015

Señor ANGELICA NAYIBE NEMOJON QUINTANA **CR 27 2 72 AP 203 SAN JORGE** CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 3353 del 04 de JUNIO 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por ANGELICA NAYIBE NEMOJON QUINTANA y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario EMSERFUSA E.S.P.











Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, junio 18 de 2015.

410- O - 678- 15

Señor ANGELICA NAYIBE NEMOJON QUINTANA CR 27 2 72 AP 203 SAN JORGE **CIUDAD**

Asunto: Radicado Interno No. 3353 del 04 de JUNIO 2015

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito informar el tramite dado por parte de la Empresa De Servicios Púbicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. frente a la Petición impetrada por usted, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado, código interno 2432936

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Resolución CRA 351 de 20051 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que la persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto en el articulo anteriormente citado, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En ese orden de ideas, el propietario de un inmueble deshabitado podrá ser beneficiario de la tarifa mencionada siempre y cuando aporte los documentos descritos en el artículo 37 de la Resolución 351 de 2005.

En tratándose del servicio de acueducto y alcantarillado, el concepto de cargo fijo está regulado en las Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995, proferidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En suma, el cargo fijo se cobra a todo inmueble que tenga disponibilidad del servicio, así este se encuentre desocupado

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar la base de datos, en la cual se pudo constatar que el predio ubicado en la **CR 27 2 72 AP 203 SAN JORGE,** identificado con código interno No 2432936, no presento consumo para el periodo de abril y mayo y que la factura de energía presenta menos de 50kw.

En Razón de lo anteriormente expuesto, La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA. Se accede a su solicitud toda vez que se genera el cobro de los cargos básicos de acueducto alcantarillado y el valor correspondiente a aseo predio deshabitado siempre y cuando no se genere consumo en el predio.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad <u>www.emserfusa.com.co</u>.

Cordialmente.

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO Profesional Universitario

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922

¹ Artículo 37 Inmuebles desocupados. Los inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrido y limpieza establecidos en la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas dispuestas para recolección igual a cero (TDi = 0). Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador los siguientes documentos:

Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se no presentó consumo de agua potable.
Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowats/ hora -mes.
Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.











Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT.890.680.053-6 SOMOS AUTORETENEDORES RES. 11076 – 14 DIC/2001 EMSERFUSA E.S.P.